



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 102
Demandante	GRUPO CONCRESA S.A Nit. 900.048.455-1
Demandado	PARCO INGENIERIA CIVIL S.A.S. Nit. 900.806.598-7

Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda para lo pertinente, informando que la sociedad demandada no se encuentra en trámite de insolvencia.

Bucaramanga, mayo 4 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta la SOCIEDAD GRUPO CONCRESA S.A identificado con NIT. 900.048.455-1 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra la SOCIEDAD PARCO INGENIERIA CIVIL S.A.S. distinguida con Nit. 900.806.598-7 y legalmente representada por José Luis Parra Gómez con la que se persigue el pago de las sumas de dinero adeudadas y que da cuenta el CONTRATO DE TRANSACCION, suscrito por las partes y allegado digitalmente con la demanda, el cual presta merito ejecutivo para iniciar la acción

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de la entidad deudora tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la **SOCIEDAD PARCO INGENIERIA CIVIL S.A.S.** distinguida con Nit. 900.806.598-7 y legalmente representada por José Luis Parra Gómez pagar a la **SOCIEDAD GRUPO CONCRESA S.A** identificado con NIT. 900.048.455-1 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 320.859.554 M/cte.), por concepto de capital.

2.-. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de enero de 2023, día que corresponde a la fecha indicada para cancelar la cuota del mes de enero de 2023 y hasta cuando se cancele lo debido

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 de la ley 2213 junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Reconocerse a la Dra. ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.529.244, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 133.971 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e915e42f404cc338f3f262b6ef9ffcefb648004a03641e3073afa057d5ea06**

Documento generado en 05/05/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>